

ANT. : Ingreso SUBTEL N° 119.373 de 14.08.2018.

MAT. : Ordena publicación de extracto.

SANTIAGO, 14 ENE 2019

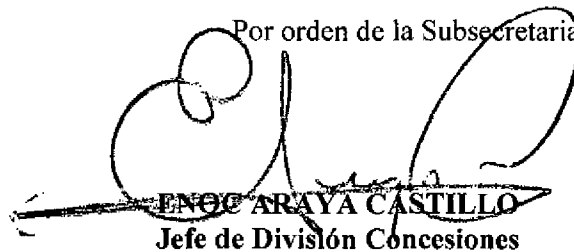
**DE : SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.**

**A : REPRESENTANTE LEGAL, INVERSIONES LILIANA RAQUEL MONDACA MULCHY E.I.R.L.**

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, informo que la solicitud del antecedente, junto a su proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las características técnicas y ubicación de las instalaciones y demás elementos y antecedentes exigidos por la normativa de telecomunicaciones, son viables y cumplen los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario, por lo que pueden continuar con su trámite regular. El presente documento es válido para ser presentado en los organismos pertinentes. El inicio de los servicios está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 24A de la Ley.
2. En conformidad a lo expuesto, adjunto a Ud. extracto de la solicitud del antecedente para su publicación, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente, en caso que no existan observaciones de su parte:
  - 2.1 Publicar por una vez, el extracto que se incluye en esta notificación, correspondiente a la solicitud indicada en antecedente, en el Diario Oficial, y en un diario o periódico de la capital de provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones.
  - 2.2 Las publicaciones se harán en forma legible (con una altura de letra mayor o igual a 2 milímetros), y viñetas de contorno si procedieren.
  - 2.3 Remitir a esta Subsecretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación efectuada, la página completa de cada publicación en original, donde se identifique claramente el nombre del diario, fecha y ciudad correspondiente.
3. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de esta carta en la Oficina de Correos, bajo sanción de tenérsele por desistido de su solicitud, por el sólo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.



**ENOC ARAYA CASTILLO**  
Jefe de División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Pedro Aguirre Cerda N°676, comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía.
  - Departamento Servicios Públicos
  - Oficina de Partes
- CSP

EMO/JVT/mlr

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**EXTRACTO 18-SP119373**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa, **INVERSIONES LILIANA RAQUEL MONDACA MULCHY E.I.R.L.**, R.U.T. N° 76.897.379-2, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N°676, comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía, en el sentido de solicitar una concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar un centro de control de red (NOC), ubicado en Pedro Aguirre Cerda N°373, comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía.

2. Instalar, operar y explotar radioenlaces punto a punto, según se indica a continuación:

| Características técnicas radioenlaces punto a punto |                 |   |             |                |              |      |             |
|---|-----------------|---|-------------|----------------|--------------|------|-------------|
| Estación A  | Tipo de Emisión | Banda de frecuencias compartida Tx de A ↔ B (MHz) | Tipo Antena | Gan. Máx (dBi) | Pot. máx (W) | Pol. | Estación B  |
| Nodo Alto Imperial                                  | 20M0W1DXX       | 5.250 – 5.350                                     | Direccional | 22             | 0,005        | Dual | Base Puente |
| Base Puente   | 20M0W1DXX       |   | Direccional | 22             | 0,005        | Dual | Nodo Boroa  |

3. Instalar, operar y explotar radioenlaces punto a multipunto, según se indica a continuación:

| Características técnicas radioenlaces punto a multipunto |                 |   |             |                |              |      |            |
|--|-----------------|---|-------------|----------------|--------------|------|------------|
| Estación A   | Tipo de Emisión | Banda de frecuencias compartida Tx de A ↔ B (MHz) | Tipo Antena | Gan. Máx (dBi) | Pot. máx (W) | Pol. | Estación B |
| Nodo Alto Imperial                                       | 20M0W1DXX       | 2.400 – 2.483,5                                   | Sectorial   | 16             | 0,02         | Dual | Terminales |
| Nodo Boroa   | 20M0W1DXX       |   | Sectorial   | 16             | 0,02         | Dual | Terminales |
| Nodo Alto Imperial                                       | 20M0W1DXX       | 5.725 – 5.850                                     | Sectorial   | 19             | 0,01         | Dual | Terminales |
| Nodo Alto Imperial                                       | 20M0W1DXX       |   | Direccional | 16             | 0,02         | Dual | Terminales |
| Nodo Boroa   | 20M0W1DXX       |   | Sectorial   | 19             | 0,01         | Dual | Terminales |
| Nodo Boroa   | 20M0W1DXX       |   | Direccional | 16             | 0,02         | Dual | Terminales |

4. Las ubicaciones de todas las estaciones se indican a continuación:

Para la Región de La Araucanía:

| Ubicación de las Estaciones |                           |                |                                       |     |       |                |     |       |       |
|-----------------------------|---------------------------|----------------|---------------------------------------|-----|-------|----------------|-----|-------|-------|
| Estación                    | Dirección                 | Comuna         | Coordenadas Geográficas (Datum WGS84) |     |       |                |     |       | Etapa |
|                             |                           |                | Latitud Sur                           |     |       | Longitud Oeste |     |       |       |
|                             |                           |                | Grad                                  | Min | Seg   | Grad           | Min | Seg   |       |
| Nodo Alto Imperial y NOC    | Pedro Aguirre Cerda N°373 | Nueva Imperial | 38                                    | 44  | 10,62 | 72             | 56  | 40,55 | 1     |
| Nodo Boroa                  | Ruta S-546. Km. 0,1       | Nueva Imperial | 38                                    | 48  | 39,61 | 72             | 52  | 49,99 | 2     |
| Base Puente                 | Los Alerces N°1431        | Nueva Imperial | 38                                    | 44  | 22,1  | 72             | 56  | 24,9  | 2     |

Los medios de transmisión y/o conmutación serán propios o de terceros debidamente autorizados.

5. Los plazos máximos se indican a continuación.

| Etapa | Inicio Obras | Término Obras | Inicio Servicio | Observación   |
|-------|--------------|---------------|-----------------|---|
| 1     | 1 [mes]      | 2 [meses]     | 3 [meses]       | Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada. |
| 2     | 12 [mes]     | 13 [meses]    | 14 [meses]      |   |

6. La zona de servicio de la concesión corresponderá a la comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía.

7. El periodo de vigencia de la presente concesión será de 30 años, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la concesión solicitada.

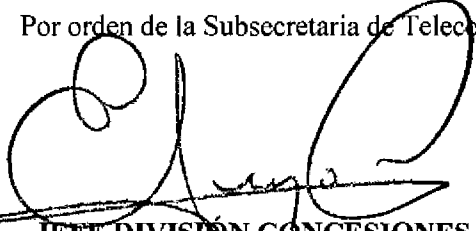

8. Las concesionarias que utilicen las bandas 2.400 – 2.483,5 MHz, 5.250 – 5.350 MHz y 5.725 – 5.850 MHz, las compartirán sin reclamar protección contra interferencia que produzcan otros usuarios de esta banda, debidamente autorizados, y las aplicaciones industriales, científicas y médicas

9. En caso de eventuales interferencias entre equipos de radiocomunicación autorizados, las respectivas concesionarias deberán coordinarse, directamente entre ellas, para efectos de eliminarlas, informando del resultado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

10. Las transmisiones de los equipos de radiocomunicaciones autorizados en el presente Decreto Supremo, no deben causar interferencia a los equipos de cobro electrónico automático de peaje que operan en la banda de 5.795 – 5.815 MHz, los que tendrán prioridad independientemente de la fecha de instalación. Por lo tanto, quien provoque interferencias al sistema de cobro electrónico automático de peaje, deberá suspender inmediatamente sus transmisiones hasta subsanar dicha situación, informando a la Subsecretaría de Telecomunicaciones

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

Por orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones

  
JEFE DIVISION CONCESIONES  
  
1 9 0 1 - 0 3 1 2 - 1 7 5 8